



Ref.: IAV/JIH-JLZ
ZCC: ZCC Somosierra
Comarca: Buitrago
Petición: 24/25-0019

Sociedad de Cazadores de Somosierra
CTRA. De Francia, 4
28756. Somosierra

AUTORIZACIÓN Nº 2353/2024 DE CACERÍA COLECTIVA DE JABALI EN LA ZCC DE SOMOSIERRA

(Esta Resolución modifica y deja sin efecto a la anterior de Ref: 10/820835.9/24)

En contestación a su escrito en el que solicita autorización para realizar cacería/s durante la temporada de caza 24/25, en la **ZCC de SOMOSIERRA**, le indicamos que esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la ORDEN 1913/2024, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2024-2025, **HA RESUELTO**:

AUTORIZAR a la **Sociedad de cazadores de Somosierra** a la celebración de la/s **CACERÍAS** según lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PLAN DE APROVECHAMIETO CINEGÉTICO**, con las siguientes **condiciones**:

1. La especie a cazar será: **JABALI**
2. Tanto la especie/es autorizadas, el número de ejemplares a cazar de cada una de ellas, así como el número máximo de puestos y perros/rehalas a utilizar, serán como máximo las recogidas en la resolución de su PLAN DE APROVECHAMIETO CINEGÉTICO.

3. Este permiso es válido para realizar las cacerías los días

10 DE NOVIEMBRE DE 2024. en la mancha S2

PUESTOS: TOTAL.- 63 LOCALES.- 51 NACIONALES.- 12

17 DE NOVIEMBRE DE 2024. en la mancha S1

PUESTOS: TOTAL.- 30 LOCALES.- 24 NACIONALES.- 6

4. Todas las personas que intervengan en la cacería deberán ir provistos de todos los documentos legales necesarios para realizar esta actividad cinegética.
5. En caso de presencia de Agentes Forestales o Guardia Civil, se deberá presentar esta autorización y acatar las instrucciones que sean indicadas por éstos.
6. El titular de esta autorización, está obligado a vigilar su adecuada utilización y será responsable civil y penalmente, de sus acciones en cuanto éstas lesionen derechos de terceros.
7. Para el correcto seguimiento de resultados, finalizadas las cacerías autorizadas, habrá que remitir a este Área de Caza y Pesca, el **resultado** obtenido en las mismas, así como fotocopia del **certificado sanitario** de los ejemplares abatidos expedido por el correspondiente veterinario colaborador autorizado.



8. Se recuerda la obligación de cumplir la Orden 2139/96, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 25 de septiembre, que establece normas sobre el "Control sanitario, transporte y comercialización de animales abatidos en cacerías y monterías", publicada en el B.O.C.M. de 30 de septiembre de 1996 y el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor y en base a dicha normativa deberá requerir los servicios de un veterinario autorizado por la Dirección General de Salud Pública, para el control sanitario de las piezas de caza abatidas durante la actividad cinegética autorizada.
9. Esta autorización se refiere exclusivamente a los efectos de las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sin que eximan de otras autorizaciones que puedan proceder por parte de otros organismos oficiales, particulares y Ayuntamientos, o en función de los derechos de propiedad.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos de esta autorización podrá dar lugar, en su caso, a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, además de las medidas que sean de aplicación según la legislación vigente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOTA IMPORTANTE

SE RECUERDA QUE EN TODA MONTERÍA, GANCHO O BATIDA DE CAZA MAYOR QUE SE DESARROLLE, LOS **BATIDORES Y PERREROS** DEBERÁN LLEVAR PUESTA UNA PRENDA DE VESTIR TIPO CHALECO DE **COLOR LLAMATIVO Y REFLECTANTE**. ASIMISMO, **LOS CAZADORES QUE OCUPEN UN PUESTO**, Y LOS QUE PRACTIQUEN LA MODALIDAD DE CAZA DE **JABALÍ AL SALTO**, DEBERÁN LLEVAR ALGUNA **PRENDA (GORRA, CINTA BRAZALETE, CHALECO, ETC.)**, DE **COLORES Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES** A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE, DE FORMA QUE CUALQUIER CAZADOR DE LOS PUESTOS CONTIGUOS IDENTIFIQUE CLARAMENTE SU POSICIÓN, SEGÚN QUEDA REFLEJADO EN EL ARTÍCULO 11.8, DE LA ORDEN 1913/2024, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2024-2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y GESTIÓN FORESTAL

COPIA PARA:
SEPRONA, Guardia Civil, TRES CANTOS.
JEFATURA DE CUERPO DE AGENTES FORESTALES - Buitrago
SECCIÓN- Norte

